

| | |
|-----------|------------|
| 100,000 | Cebano |
| 80,000 | Vico |
| 20,000 | Cagayan |
| 200,000 | Tayabas |
| 37,000 | Tapanog |
| 50,000 | Pampango |
| 98,346 | Ilcano |
| 20,528 | Pangasinan |
| 9,000 | Nambales |
| 1,120,100 | Total |



Las proposiciones deben redactarse en la forma que demuestra el modelo, y se admiten hasta las doce del día señalado.

Los señores abonados también el agente \$ 50 para anulo del sobordo que debe tener en su poder.

Manila 28 de Abril de 1861.—F. de los Angeles.

GACETA DE MANILA.

| PRECIOS DE SUSCRICION. | | PUNTOS DE SUSCRICION. | | PRECIOS DE SUSCRICION. | |
|------------------------|--|---|--|------------------------|--|
| En esta ciudad. | Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. particulares..... 1 peso | MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto..... UN REAL. | | En provincias. | Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. particulares..... 9 Rs. franco de porte. |

2.ª SECCION.

Administración general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

Vigente la Real orden núm. 798 de 18 de Agosto de 1859, así como las reglas que indica el documento adjunto á la misma para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos estrangeros; se pone de nuevo en conocimiento del público con insercion de la Soberana resolucion citada y de las reglas que la acompañan, las que desde este dia tendrán cumplido efecto en todas sus partes en esta Aduana.

Manila y Abril 29 de 1861.—Len de Ormaechea.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 798.—Esemo. Sr.—Con fecha 1.ª de Julio último se comunicó por este Ministerio de la Guerra y de Ultramar al de Estado, la Real orden siguiente:—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha las reglas que indica el adjunto documento para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos estrangeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico. Para que pueda tener exacto cumplimiento y no alegarse ignorancia, se hace preciso que comunicándose las citadas reglas por esa primera Secretaría del despacho á los Cónsules y Vice-Cónsules de España en el extranjero; les den la mayor publicidad estos funcionarios, insertándolas repetidas veces en el periódico ó *Boletín oficial* del punto donde se hallen. Las precitadas reglas tendrán cumplimiento por parte de los capitanes á los treinta dias de insertadas en el periódico mencionado; sin que por ningun concepto pueda servir de excusa á aquellos la ignorancia de este precepto.—De Real orden lo traslado á V. E. acompañándole copia de la Instruccion que espresa la Soberana resolucion inserta para su conocimiento y puntual cumplimiento en esas Islas. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

El documento á que se refiere, es como sigue:

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Los capitanes y sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importacion desde puertos estrangeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, observarán las reglas siguientes desde su salida hasta su llegada al punto de su destino.

1.ª Los capitanes de buques que desde puertos estrangeros se dirijan á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, presentarán al Cónsul ó Vice-Cónsul español sobordo duplicado y sin enmienda que espresa: PRIMERO. La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida. SEGUNDO. El nombre del capitán ó patron. TERCERO. El puerto ó puertos de su procedencia. CUARTO. Los nombres de los cargadores y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento. QUINTO. Los pardos, pacas, toneles, barriles, cajas y demas cabos ó bultos con sus marcas

y números correspondientes, espresándose por guarismo y letra la cantidad de cada clase de aquellos. SESTO. La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos segun conocimiento. SETIMO. La misma razon de lo que vaya destinado á depósito ó de tránsito. OCTAVO. Y concluirá espresándose á continuacion que el buque no conduce otras mercaderías y que ninguna de ellas és de las prohibidas por recelo de epidemia ú otra causa.

2.ª Los objetos que por su naturaleza no puedan ir en fardos ni embalados como sucede con el hierro en barras ó planchas, los metales en galápagos ó lingotes, las tablas, las duelas y demás maderas y otros semejantes, se declararán por su peso, medida y cantidad castellano segun su clase en el duplicado del sobordo de que queda hecha mencion.

3.ª Estos dos documentos serán certificados por el Cónsul ó Vice-Cónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al capitán del buque, quedándose con el otro que remitirá directamente al Intendente de las Islas á donde el buque se dirija, á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4.ª El capitán pondrá al terminar su navegacion nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, esplicando primero las mercancías que la tripulacion lleve fuera del mismo documento hasta cien pesos de valor por individuo. Segundo: los artículos sobrantes de las provisiones de á bordo. Y tercero: las provisiones de guerra y pertrechos de resguardo.

5.ª El mismo, á su llegada al puerto de su destino entregará el sobordo al Gefe de Carabineros ó del Resguardo en el acto de la visita.

6.ª Si un buque saliese en lastre, el capitán presentará al Cónsul ó Vice-Cónsul nota duplicada que así lo espresa y se procederá del mismo modo que con el sobordo, esto es, que el Cónsul certificará ambos documentos entregando un ejemplar al capitán, reservándose el otro para remitirlo al Intendente á la Isla donde se dirija.

7.ª Si el capitán ó sobre-cargo no presentasen sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedan sujetos á la multa de 200 pesos fuertes por la falta de aquel documento; si en él no constase la certificacion ó atestado consular, pagarán la de 100 pesos fuertes por carecer de esta formalidad; y si no contuviese las circunstancias que marca la regla primera satisfarán la de 25 pesos fuertes.

8.ª En el caso de notarse enmienda ó alteracion en los espresados documentos, quedarán sujetos los capitanes ó patrones á responder en el tribunal competente del delito de falsificacion, en el concepto de que en la misma responsabilidad incurrirán, los que lleguen el lastre que con carga.

9.ª La presentacion del sobordo será obligatoria y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la Isla á que arriben los buques aunque sea por causa forzosa; quedándose los Administradores con copia y devolviendo el original al capitán para que pueda entregarlo en el punto de su destino.

10. Los buques del resguardo podrán reclamar el sobordo del capitán ó patron dentro de las cuatro leguas de distancia del puerto de su destino.

11. Los mismos capitanes están obligados á presentar al Cónsul ó Vice-Cónsul español del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su cargamento, con el fin de que sirva de dato para la

estadística comercial, de cuya formacion están encargados dichos funcionarios.

12. El capitán que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque, pagará los gastos que causen en su arqueo, si el exceso resultase pasar del diez por ciento.

13. Los capitanes que, obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojasen al mar parte de su cargamento, lo anotarán tambien en el sobordo, espresando aunque sea por mayor las cantidades, bultos y clases ó especies, quedando obligado á prestar en la Aduana la declaracion correspondiente y á exhibir el cuaderno de bitácora, en comprobacion de sus asertos.

14. Los equipages de los pasajeros se presentarán en el Almacén de la Aduana para su reconocimiento, y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de cien pesos fuertes, adeudarán los derechos de arancel, con presencia de la nota ó relacion circunstanciada que los interesados deberán presentar al Administrador de la Aduana. Si el valor de aquellos géneros excediese de cien pesos fuertes y no pasase de 200 adeudarán doble derecho, mas si ascendiesen á mayor suma incurrirán en la pena de comiso; á menos que en uno ú otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros, pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo, asignado en el arancel. Madrid 1.ª de Julio de 1859.—Aprobadas por S. M.—O'DONNELL.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Director general.—Ulloa.—Son copias, Ormaechea.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 5 al 6 de Mayo de 1861.
Gefes de dia.—Dentro de la Plaza, El Comandante graduado Capitán D. Vicente de Palacios, por adelantado.—Para San Gabriel, El de la misma clase D. José Solís.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, 2.ª Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carbajal.

MARINA.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se suena á pública subasta la consignacion y el suministro de pasajeros de los vapores-correos del Estado. Pueden tomar parte en ella españoles ó estrangeros bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifestado en esta Ordenacion desde hoy.

El remate tendrá lugar ante la Junta de Apostadero el Jueves 23 de Mayo próximo venidero, á la una del dia, y se adjudicará al mejor postor; el tipo admisible es el siguiente:

- Por la manutencion de cada pasajero de popa, alimentado de la manera que espresa la condicion 13.ª de 1851.
- Por niños de mas de 3 años y menor de 10.
- Por cada criado ó pasajero sobre cubierta y sin comida.
- Por el servicio de ingenieros y consignacion del 5 por ciento sobre el valor de los fletes y pasajes.
- La duracion del contrato será de 12 viajes redondos de cada vapor-correo.

Las proposiciones deben redactarse en la forma que demuestra el modelo, y se admiten hasta las doce del día señalado.

La Hacienda abonará también al agente \$ 50 para sueldo del sobrecargo que debe tener en cada vapor.

Manila 26 de Abril de 1861.—Federico Martinez.

MODELO.

D. vecino de en su propia representación ó á nombre de D. vecino de para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta núm. y del pliego de condiciones para la agencia de los vapores-correos del Estado y manutencion de pasajeros se obliga á cumplir este servicio en los precios siguientes:

Pesos fuertes.

- Por cada pasajero de popa.
Por cada niño.
Por pasajero sobrecubierta y criado.
Por la agencia y consignacion p.
Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El día 18 del actual, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta oficina el acto de concierto para contratar la construccion de cuarenta y dos marcos con sus correspondientes alambireras que deberá fijarse en igual número de ventanas de que consta los talleres recientemente construidos en la fabrica de cigarrillos, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones obrante en el expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto desde esta fecha en la mesa de partes de esta dependencia.

Binondo, arrabal de Manila, 3 de Mayo de 1861. Rafael Zaragoza.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el 4 del próximo Junio, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de un Paro para el servicio del Resguardo marítimo de la provincia de Zambales, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el día y hora señalados y se adjudicará al que las hiciera más favorables á la Hacienda.

Manila 4 de Mayo de 1861.—F. Enriquez.

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el 4 del próximo Junio, de once á una de la mañana, para contratar las obras de reparacion de la Casa-Cuartel de la fuerza de este Cuerpo destinada en el pueblo de Angat, de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el día y hora señalados y se adjudicará al que las hiciera más favorables á la Hacienda.

Manila 4 de Mayo de 1861.—F. Enriquez.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el día 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votacion de las temas para los cargos de un director y de síndico de eleccion. Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861.—El Secretario, José Corrales.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 15 del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion de cédulas del

censo de poblacion y otros documentos relativos á la estadística, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y modelo de cédulas que obra unido al expediente de su razon que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar designados para su remate.

Manila 4 de Mayo de 1861.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones que redactó la comision de imprenta nombrada en Junta general de estadística de 6 del corriente para sacar á pública subasta la impresion de los documentos que se espresarán, los cuales han de servir para la formacion del censo de poblacion de estas Islas, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Diciembre de 1859.

1.º Los documentos que se han de imprimir son cédulas de inscripcion de habitantes, resúmenes é instrucciones.

2.º Las cédulas de inscripcion serán 1.115.900 en castellano y en los idiomas y dialectos de estas Islas.

3.º Además 4200 cédulas de inscripcion en castellano, 2200 resúmenes y 2000 ejemplares de instrucciones en el mismo idioma.

4.º La comision entregará al contratista traducidos ya los modelos, de cédulas de que habla la condicion 2.ª y le señalará el número de cada idioma que haya de imprimir hasta completar el prefijado.

5.º Igualmente entregará los modelos de que habla la condicion 3.ª

6.º La impresion será en letra clara y se usará papel de las fábricas nacionales.

7.º Será de cuenta del contratista el papel necesario para todas las impresiones que se van á hacer.

8.º Estas serán entregadas en la Secretaria del Superior Gobierno parcialmente conforme se vaya concluyendo la impresion, dentro de cuarenta dias á contar desde la fecha en que se haya hecho saber al contratista la aprobacion superior que ha de recaer á la subasta, sin la cual esta no puede tener efecto.

9.º El acto tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas el día en que se designe, debiendo anunciarse en la Gaceta con diez dias de anticipacion.

10. Si por efecto de rectificacion de padrones en algunas provincias ó por otras causas fuese necesario aumentar la impresion con algunas cédulas mas, las hará el mismo contratista á quien se abonará a prorata el exceso que le corresponda del total en que el remate se haya verificado.

11. Para ser licitador se acreditará haber depositado en el Banco ó en la Tesorería general, la cantidad de quinientos pesos, cuyo documento se entregará por el rematante á favor del Excmo. Sr. Presidente de la comision de estadística como garantía para el cumplimiento de su contrato, el cual se le devolverá fenecido este.

12. Si el contratista faltare á lo estipulado se hará la impresion por administracion, siendo de su cuenta el mayor gasto que origine, para el cual se aplicarán los quinientos de la fianza y responderá además con sus bienes si aun no alcanzase esta á cubrir los gastos.

13. Será de cuenta del contratista el pago de escritura y demás que estén en práctica.

14. El pago se hará al contratista mitad en plata y mitad en oro.

15. Y última las proposiciones se harán en pliego cerrado, dirigido al Presidente de la Junta ante la cual se ha de celebrar el remate.

Manila 16 de Abril de 1861.—J. Luis de Baura. Rafael Diaz Arenas.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la impresion de documentos que han de servir para la formacion del censo de poblacion, y habiendo llenado los requisitos que exige para ser licitador la condicion 11 del mismo, según lo acredita el documento adjunto, se compromete á hacerse cargo de la impresion total poniendo el papel, dentro del término que se prefija en la condicion 8.ª por la cantidad de (aquí e precio.)

(Aquí la firma y fecha.)

Artículo adicional.

Inclusos en el total de cédulas de inscripcion se hallan 5000 para Calamianes, cuya traduccion se espera de dichas islas y si no llegasen á tiempo y el Excmo. Sr. Presidente no considerase ya necesaria su impresion se rebajará esta en prorata del importe del remate.

El número de cédulas á que se refiere la condicion 11 será distribuido en los idiomas y dialectos siguientes, siendo el tipo per abrir postura en progresion descendente el de seis pesos por cada mil hojas así de las cédulas como de los resúmenes clasificados que se mencionan en la condicion 3.ª

Table with 2 columns: Language/Dialect and Amount. Includes Castellano (38,900), Calamianes (5,000), Bataan (2,500), Panayan (179,965).

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes Cebuano (199,935), Vieol (89,600), Cagayan (29,800), Tayabas (288,800), Tagalog (37,000), Pampango (50,000), Ilocano (98,346), Pangasinan (90,558), Zambales (9,696).

Total 1.120,100

de las cuales queda en suspenso la impresion de las 5000 de Calamianes por no poderse dar la traduccion á ese dialecto por ahora.—Leon.—Es copia.—Mariano Saló.

Por decreto del señor Intendente general se avisa al público que el día 15 del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta las obras que deben ejecutarse en el muro esterior de la casa de campo de Malacañan, bajo el tipo en progresion descendente de 1594 ps 77 cént. con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y presupuesto que obra unido al expediente de su razon que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 4 de Mayo de 1861.—Mariano Saló.

Condiciones facultativas.

1.ª Las obras que deben ejecutarse son las espresadas en el anterior presupuesto y plano.

2.ª Dichas obras deberán empezarse desde luego y deberán quedar concluidas á los cien dias hábiles á contar desde la aprobacion del remate.

3.ª Serán ejecutadas las mismas bajo la direccion del arquitecto de Hacienda y Gobierno, que le auxiliará en la vigilancia un aparejador que propondrá el propio arquitecto, á quien el contratista abonará 20 rs. vellon diarios por su asistencia durante los cien dias de término que se le conceden para la conclusion.

4.ª Se saca á público concierto por el tipo total del presupuesto en cantidad descendente las obras que en el mismo se espresan, sin derecho por parte del contratista á consideracion ni apreciaciones respecto del precio de valor de sus partidas.

5.ª Ese tipo total, según el presupuesto, es de treinta y un mil ochocientos noventa y cinco rs. vellon y cuarenta céntimos, con aprovechamiento de los materiales del derribo.

6.ª Serán reconocidos precisamente por el arquitecto Director los materiales que deben emplearse en la construccion; los que no sean de buena calidad y no llenen los requisitos del presupuesto serán rechazados.

7.ª No habrá derecho á reclamar la recepcion por parte de la obra no obstante que ser dirigida por el arquitecto y vigilada por el aparejador; la recepcion se hará definitivamente despues de concluida, y solo con la certificacion previa del Director arquitecto podrá hacerse constar su conclusion; resultando de la certificacion librada haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato y haber ejecutado la obra con arreglo á las prescripciones del arte que serán indicadas.

8.ª Durante la obra y á buena cuenta podrá utilizarse el contratista de un plazo de mil pesos á juicio del arquitecto Director de la obra que deberá haber verificado previamente el contratista para solicitarlo; y que le será abonable, mediante certificado de conformidad del espresado arquitecto, sin cuyo requisitos no tendrá lugar.

9.ª El último plazo de lo restante en que quede rematada la obra será despues de concluida á satisfaccion del arquitecto, previa certificacion como se ha dicho.

10. No se autoriza transmitir esta contrata.

11. La falta de inexactitud y puntual cumplimiento á estas obligaciones por parte del contratista, es la renuncia mas esplicita de todos sus derechos, incluso el del cobro de lo invertido y reintegro del depósito que se le exija en garantía.

12. Además, el contratista estará á eviccion de los perjuicios que ocasione á la Hacienda en el previsto caso del anterior artículo.

13. Para ser admitido á concierto deberá acreditarse haber depositado la cantidad de quinientos pesos en la Tesorería general.

14. Estos depósitos se devolverán concluido el acto, excepto el del rematante de la obra, que endosará á favor de la Hacienda el documento de depósito, el cual no se cancelará interin no se apruebe la subasta, y en su virtud no escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general; en otro caso hasta despues de la recepcion definitiva de la obra.

15. El remate será precisamente aprobado por la autoridad competente antes de entrar en ejercicio el empresario, como condicion precisa.

16. Los gastos de escritura, sus copias y demás de la otorgacion del remate, serán de cuenta del contratista.

Manila 27 de marzo de 1861.—Rom.—Es copia.—Mariano Saló.